

Discurso Homenaje a la Obra Científica del Doctor Arístides Rengel Romberg¹

Pedro Alberto Jedlicka

Ciudadano Doctor Fernando Cervigón,
Presidente del Consejo de Facultad de la Universidad Monteávila

Ciudadano Doctor Alirio Abreu Burelli,
Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derecho Humanos

Ciudadana Profesora Virginia Tenías
Directora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Monteávila

Ciudadano Doctor Arístides Rengel Romberg
Primer Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Monteávila

Ciudadano Doctor Enrique Pérez Olivares
Rector fundador de la Universidad Monteávila

Señores Profesores

Queridos Estudiantes

Señoras y Señores:

Con profunda alegría y compromiso he recibido el honor con que me ha investido la Facultad de Derecho de esta casa de estudios, al ascenderme al inmerecido estadio de pronunciar unas palabras ante esta respetable audiencia, para analizar en pocos minutos la importancia de la obra escrita del DOCTOR ARÍSTIDES RENDEL ROMBERG en el estudio del Derecho Procesal Civil en Venezuela y, en general, en el desarrollo profesional de quienes ejercemos esta ardua profesión.

1 Palabras pronunciadas con motivo del homenaje al Dr. Arístides Rengel Romberg en el acto de presentación de los números 5 y 6 de la Revista "Derecho y Sociedad". Universidad Monteávila, el día 4 de mayo de 2006.

Designación esta que hace saltar primeramente ante mis ojos y con gran estupor las palabras pronunciadas por el hoy homenajeado en su discurso de orden en elogio al Doctor LUIS LORETO en el año 1960, cuando explicaba:

“Seguramente sólo ha tomado en cuenta el Decano al hacer la designación, el hecho de ser yo uno de los titulares de la cátedra de Derecho Procesal Civil, especialidad tan querida del Dr. Loreto, y además pertenecer a las jóvenes promociones de abogados egresados de esta Universidad. Pero si todos los eminentes Profesores de la Facultad me aventajan en méritos y capacidades para rendir al Dr. Loreto el homenaje que en justicia merece, ninguno me aventaja en el respeto, la admiración y la simpatía intelectual que profeso al ilustre maestro”².

Sólo le atribuyo a Dios y a la munificencia de las máximas autoridades de esta Universidad, la enorme coincidencia de dichas palabras con el sentimiento que esta noche humildemente les brindo, al ser yo precisamente profesor titular de la cátedra de Instituciones de Derecho Procesal Civil y pertenecer a las jóvenes promociones de abogados en quienes nuestra Facultad de Derecho ha depositado la confianza y la responsabilidad de transmitir a nuestros estudiantes las enseñanzas de quien hoy constituye mi inspiración fundamental para dirigirme a vosotros.

No son muchos los años que han transcurrido desde que recién salido de las aulas de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, observaba cómo las tendencias al ejercicio pragmático y poco científico del Derecho Procesal Civil, unido a la crisis del poder judicial que ha venido envenenado con impetuosidad las nociones más puras de justicia y moral y donde destacan tristemente las amargas condiciones a que el abogado litigante debía subsumirse para el ejercicio correcto de su especialidad, disminuían con vehemencia mi interés por esta materia transportándome cada vez más a la idea de alejarme del Derecho y aventurarme en áreas que para esas fechas apreciaba contradictoriamente como verdaderamente científicas y justas.

Tales apreciaciones negativas quedaron sin embargo embelesadas, cuando por circunstancias tan inmerecidas como las que me incluyen como orador

² RENGEL ROMBERG, Arístides: “Discurso de Orden Pronunciado en Elogio a la Personalidad del Dr. Luis Loreto”, publicado en “Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela N° 20”, Editorial Sucre, Caracas, 1960, p. 315.

en este elogio, el Señor me tendió su mano mostrándome la oportunidad de iniciar mis funciones de abogado imberbe en el Escritorio TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ, al lado del máximo defensor del procesalismo científico de nuestra época y uno de los juristas más respetados en el continente latinoamericano. Fue este mi primer contacto personal con el maestro que hoy exaltamos, que en poco tiempo permitió dejar de lado mis dudas respecto a las bondades de esta noble especialidad jurídica impulsándome por el contrario a adentrarme en su estudio científico y enseñándome a abrirme camino profesional dentro de los más altos estándares académicos, éticos y morales.

Pude entonces confirmar, durante los pocos años en que me he beneficiado de las enseñanzas que personalmente recibía del maestro, la percepción que una vez le escuché mencionar en los pasillos de nuestra firma de abogados, al elogiar la publicación en las obras jurídicas italianas de mayor profundidad de las fotografías de los insignes procesalistas que las suscribían, tales como CHIOVENDA, CALAMANDREI y CARNELUTTI, señalando que el conocimiento de la imagen del autor permitía sin lugar a dudas una integración íntima envidiable entre éste y su lector aprendiz, que trascendía más allá de las palabras escritas, no siendo sino hasta la publicación de su obra recopilatoria “Estudios Jurídicos” en el año 2003, que todos los venezolanos pudimos beneficiarnos de la imagen del insigne profesor ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG en uno de sus libros.

Vosotros coincidiréis conmigo, que el compartir esta noche personalmente estos minutos con el maestro, no puede menos que calificarse, en palabras del propio RENGEL ROMBERG, como “...*la emoción indescriptible que sentimos todos cuando logramos el acceso personal a las figuras y maestros que tantos años hemos amado a través de sus libros. Este es el acontecimiento milagroso que produce en nuestro espíritu de estudiosos la sensación sentida de escuchar hablando los amados volúmenes de nuestra estantería, y sentir el latido de sus vidas o escuchar hablando la historia misma, para luego confortarnos en nuestra distante soledad con el eco vivo de su voz inolvidable*”³.

Esta íntima integración con la obra escrita del Doctor RENGEL ROMBERG, es la que me ha permitido aceptar sin vacilación y con enorme agradeci-

³ RENGEL ROMBERG, Aristides: “Discurso de Orden Pronunciado en Elogio a la Personalidad del Dr. Luis Loreto”, publicado en “Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela N° 20”, Editorial Sucre, Caracas, 1960, p. 322.

miento el inmenso compromiso que me ha atribuido la Facultad de Derecho de esta Universidad, dentro de esta iniciativa ejemplar de hacer honor a la persona y a la obra escrita del maestro, cuyos méritos académicos intimidan pero al mismo tiempo facilitan mi labor de esta noche.

La obra escrita del Doctor RENGEL ROMBERG se remota al inicio de la década de los cincuenta, cuando guiado por insignes juristas como los Doctores LORENZO HERRERA MENDOZA, SILVESTRE TOVAR LANGE y LUIS LORETO, presentó su tesis doctoral en la Universidad Central de Venezuela titulada “*La Jurisdicción en el Derecho Procesal Civil Moderno*”, que luego de recibir los más importantes elogios académicos, constituyó la piedra angular para lo que desde entonces se perfilaba como el inicio de una serie de estudios jurídicos de elogiable profundidad que alcanzaron el vértice más alto con la participación de RENGEL ROMBERG en la comisión redactora del Código de Procedimiento Civil vigente y, particularmente, con la publicación de los ahora seis volúmenes que conforman su Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano, sin duda alguna la obra jurídica más completa y trascendental que se ha escrito en nuestro país en esta especialidad.

Disculpadme por la elevada carga de respeto y admiración que estas líneas deparan, lo cual podría calificarse de un menudo reflejo de la influencia que el Doctor ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG ha tenido en la corta carrera profesional y académica de quien les habla. Considerad en cambio, con todos los méritos que ello implica, la recensión del profesor italiano GIUSEPPE TARZIA al Tratado de Derecho Procesal Civil de quien hoy elogiamos, luego de la publicación de la segunda edición de sus primeros tres volúmenes, quien en la revista italiana de mayor importancia en el Derecho Procesal, específicamente en el No. 1 correspondiente al primer trimestre enero-marzo 1993 de la Rivista di Diritto Processuale, destaca las virtudes de la obra así como el profundo conocimiento que sobre la materia procesal tiene el autor al señalar:

“Profesor titular de Derecho Procesal Civil en la Universidad Central de Venezuela y en la Universidad Católica Andrés Bello, además miembro de la Comisión que ha redactado el nuevo Código, Rengel Romberg ha recogido la invitación que le ha formulado el nuevo Código a una nueva reflexión global de amplísimo respiro: articulada, por ahora, en tres volúmenes, respectivamente dedicados, el primero y el segundo a

la teoría general del proceso, en la más amplia acepción del término, y el tercero al procedimiento ordinario.

Es apenas el caso de subrayar el valor y la utilidad de la obra y no solamente para el conocimiento del derecho de un país importante de América Latina.

Rengel Romberg es un jurista de nivel internacional, que utiliza la literatura de los países suramericanos como la de otros y en particular la italiana, de la cual tiene pleno dominio.

Su discurso por tanto se inserta en una perspectiva cultura bastante amplia y suministra, sobre todo al jurista italiano, continuos puntos de meditación y confrontación”⁴.

Para darle justa medida al valor de la recensión hecha por el profesor TARZIA, ALFREDO BENAÍM, desaparecido compañero de varios años de ejercicio profesional del Doctor RENGEL ROMBERG, nos relata:

“en la historia del derecho venezolano, particularmente del Derecho Procesal, los Estudios de Derecho Procesal del maestro Luis Loreto fueron objeto de una nota bibliográfica por la misma “Rivista di Diritto Processuale” en el año 1957, a cargo del máximo exponente de la Escuela Procesal Italiana, Francesco Carnelutti, por lo que es un enlace completamente lógico el que resulta entre la obra de estos dos autores venezolanos, en cuanto Loreto fue el iniciador de los Estudios Científicos de Derecho Procesal en Venezuela, a través de sus trabajos monográficos, mientras el profesor Rengel Romberg ha continuado sin pausas con esa tarea inicial, profundizándola y abundando en ella...”⁵

El cimiento sobre el cual se construye la obra académica del Doctor RENGEL ROMBERG queda al descubierto en el estudio publicado en el año 1965, denominado “*Del procedimiento civil al procesalismo científico*”. En él, el maestro explica que el cambio de la denominación de la asignatura Procedimiento Civil a Derecho Procesal Civil, corresponde a algo más sustancial y profundo que a un simple cambio de palabras.

⁴ Cfr. BENAÍM M., Alfredo: “*Recensión del Profesor Giuseppe Tarzia al Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano, I, II, III, 2ª. Ed., Caracas 1992 del Profesor Aristides Rengel-Romberg*”, publicado en “*Revista de la Facultad de Derecho N° 50*”, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1996, p. 478.

⁵ Cfr. BENAÍM M., Alfredo: *Ob. cit.*, pp. 478 y 479.

Siguiendo las enseñanzas de LORETO, e inspirado por el estudio de la obra del fundador de la escuela procesal italiana, GIUSEPPE CHIOVENDA, quien había recibido en Italia la influencia del movimiento científico alemán iniciado entre otros por BERNARDO WINDSCHEID, OSCAR VON BÜLOW y ADOLFO WACH, RENGEL ROMBERG nos explica cómo quedaba abandonada la preocupación por el mero aspecto exterior y la descripción del fenómeno procesal, caracterizada por el simple manejo de plazos y formas y sus aplicaciones prácticas, para adentrarnos al verdadero estudio de la Teoría General del Proceso, apoyado en los estudios realizados por CARNELUTTI y CALAMANDREI, insignes seguidores de CHIOVENDA, para la promulgación del Código de Procedimiento Civil italiano de 1940, que regiría a partir de 1942.

Este estudio científico del Derecho Procesal Civil comenzó a recibirse en América a partir del año 1920, cuando TOMÁS JOFRE publica en Argentina su Manual de Procedimiento, siendo HUGO ALSINA, EDUARDO COUTURE, DAVID LASCANO y PODETTI quienes realmente lo desarrollaron en las diversas cátedras de las Facultades de Derecho de nuestro continente⁶.

La admiración de RENGEL ROMBERG por la investidura académica de su maestro, LUIS LORETO, receptor en Venezuela de este nuevo movimiento que se vertía sobre Latinoamérica, marcó sus inicios en el estudio científico de esta rama del derecho.

En el año 1951, poco más de un año después de presentar magistralmente su tesis doctoral para egresar con honores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, RENGEL ROMBERG manifiesta abiertamente sus inclinaciones al publicar su estudio sobre la Reforma Procesal Italiana de 1942⁷, lo que lo lleva claramente a plantearse la necesidad de sugerir a nuestros legisladores patrios una reforma a nuestro Código de Procedimiento Civil Venezolano, vigente desde 1916.

⁶ Cfr. RENGEL ROMBERG, Arístides: *"Del Procedimiento Civil al Procesalismo Científico"*, publicado en "Revista de la Facultad de Derecho N° I", Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1965-1966, y recientemente recopilado en *"Estudios Jurídicos"*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2003, páginas 303 - 317.

⁷ Cfr. RENGEL ROMBERG, Arístides: *"La Reforma Procesal Italiana de 1942"*, publicado en "Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal Nos. 67-72", Caracas, 1952 y en "Revista de la Facultad de Derecho N° 13", Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1957. Este trabajo es recopilado recientemente *"Estudios Jurídicos"*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2003, páginas 116 a 160.

De esta manera, dominado por una milagrosa capacidad científica, en el año 1956 publica las “Bases para una reforma del Código de Procedimiento Civil Venezolano” para explicar, con dilatada propiedad, cómo el siglo veinte se caracterizaba por la profusión de las reformas de procedimiento y de proyectos y leyes de este tipo, recogiendo lo que calificaba como un clamor general de los pueblos del mundo por una justicia más humana, menos ritual, más rápida, menos complicada, más leal y menos extraña a sus perentorias necesidades, características éstas que conforme narraba el autor, no existían en nuestra noción de justicia.

La seguridad y profunda convicción alcanzada por RENGEL ROMBERG como recompensa a su incesante estudio sobre la evolución jurídica internacional del Derecho Procesal Civil, en una época en que el acceso a la información resultaba inmensamente limitado ante la inexistencia de las maravillas comunicacionales bajo las cuales se rige nuestra vida actual, no puede menos que atraparnos y llenarnos de la más aguda admiración. Apenas seis años, luego de haber recibido reconocimiento de sus méritos para egresar hecho abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, resultaban suficientes entonces para que el autor enfrentara al legislador venezolano con diafanidad señalando:

“Hay dos caminos a seguir en la reforma del Código de Procedimiento Civil.

- a) Limitar la reforma a llenar las lagunas que la práctica diaria y la jurisprudencia han denunciado, haciendo una obra de mero retoque, mejorando la redacción, introduciendo normas nuevas que faltan para integrar debidamente el código, reduciendo términos y lapsos y manteniendo el mismo sistema y la misma estructura del código actual; o*
- b) Proceder con audacia a transformar el sistema, acogiendo los más señalados adelantos de la ciencia y de los códigos modernos, para lograr una mayor concentración de las actividades procesales, un aumento de poderes del juez que permitan a éste dirigir efectivamente el juicio y acelerarlo, sin dejarlo a la voluntad de las partes; obtener una plena inmediación o contacto del juez con el material probatorio y con los litigantes, que redunde en beneficio de la más justa decisión de la causa; establecer un sistema racional de caducidades y preclusiones que aceleren el juicio, y en definitiva, eliminar instituciones*

que dentro del código actual impiden la rápida marcha del proceso y quitan al Juez toda acción benéfica y pronta en la conducción del juicio”.

Aquel joven profesor de la Cátedra de Derecho Procesal Civil se planteaba así un reto académico, no comparable con estudio alguno publicado hasta la fecha por los más grandes juristas venezolanos de esos tiempos: La reforma del Código de Procedimiento Civil, señalando detalladamente las instituciones procesales que debían ser objeto de dicha reforma, entre las cuales incluía la Jurisdicción y Competencia de los Jueces venezolanos, así como el procedimiento de recusación de éstos y de otros funcionarios, el alcance, contenido y efecto jurídico de los actos procesales realizados por las partes en un proceso judicial, la sentencia, el recurso de apelación, y el cómputo correcto de los lapsos y términos procesales, entre otros.

RENGEL ROMBERG se convertía entonces en su corta carrera profesional, en el jurista con mayores méritos académicos para enfrentar este nuevo reto, lo cual le fue reconocido cuando se le designó, conjuntamente con los Doctores LEOPOLDO MÁRQUEZ AÑEZ, JOSÉ ANDRÉS FUENMAYOR y LUIS MAURI, miembro de la comisión revisora del Código de Procedimiento Civil, creada por disposición del entonces Presidente de la República, Dr. Raúl Leoni, y Resolución del Ministerio de Justicia N° 56, de fecha 1° de agosto de 1967.

La obra académica incansable del maestro no se detuvo ante el inmenso compromiso que tenía en puertas, y en el año 1968 inició la publicación de su primera obra completa, Manual de Derecho Procesal Civil, donde en tres sucesivos volúmenes de intenso rigor científico, introduce por primera vez en la deidad bibliográfica del estudiante y jurista Venezolano, los conceptos y estudios que consagraban sus esfuerzos, ya iniciados desde su oficio de catedrático en las Facultades de Derecho más importantes del país, por impulsar el estudio científico del Derecho Procesal Civil, y dejando en claro la inconveniencia del análisis simplista de lo que el autor llamaba un mero aspecto exterior del fenómeno procesal, que en palabras del maestro, hasta entonces miraba al estudio del procedimiento como un asunto completamente extraño a la misión de un jurista, con la simple aplicación de reglas técnicas, en su estrechísimo sentido de práctica judicial.

Nace entonces en Venezuela, del ingenio académico de ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG, una propuesta formal para el estudio de la Teoría General del

Proceso basado en doctrinas científicas e institucionales, que por su valor intrínseco, permitirían a la postre una mejor adaptación del estudio de esta materia a los nuevos tiempos que llegarían con la entrada en vigencia de una eventual reforma del Código de Procedimiento Civil.

Luego de ocho años aproximados de trabajo, la comisión revisora del Código de Procedimiento Civil de 1916 presentó formalmente al Ejecutivo Nacional un proyecto que seguía, en su gran mayoría, la propuesta y los objetivos que RENGEL ROMBERG había adelantado desde el año 1956, profundizando aún más estos conceptos y adaptándolos a la realidad nacional.

La presentación por parte del Ejecutivo Nacional al Senado del proyecto de reforma del Código de Procedimiento Civil, llevó a RENGEL ROMBERG a publicar en 1977 un nuevo trabajo denominado “La Justicia y el Proyecto de Código de Procedimiento Civil” en el cual analizaba sistemáticamente con fervorosa preocupación, la crisis que sufría la justicia venezolana que abarcaba, no sólo su aspecto organizativo sino también su aspecto económico, su eficiencia y, lo que el autor consideraba de mayor importancia, su aspecto humano representado por los jueces que administraban justicia, para luego adentrarse en el estudio de las innovaciones sistemáticas que introducía el proyecto a través de numerosas reformas, explicando las bondades de este nuevo cuerpo legislativo para la consecución del fin último de justicia, hasta entonces profundamente debilitado.

Consciente sin embargo de la magnitud del problema que aquejaba al sistema de justicia venezolano, RENGEL ROMBERG, cual médico obstinado por salvar la vida de un enfermo terminal, continuó sus inefables esfuerzos por lograr el predominio de la justicia en su valor más profundo y, amparado en los principios constitucionales consagrados en la carta magna de 1961, en el año 1979 le ofreció voluntariamente al Presidente de la República un nuevo proyecto normativo. En esta oportunidad se trataba del proyecto de Ley de Carrera Judicial, cuyos fines primordiales se orientaban a asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces y regular las condiciones para su ingreso, permanencia y terminación en el ejercicio de la judicatura, así como determinar la responsabilidad disciplinaria en que incurrieran aquellos en el ejercicio de sus funciones.

Sus profundas convicciones morales y éticas quedaban así al descubierto una vez más, plasmadas en la correspondencia dirigida por el maestro al

entonces Presidente de la República, Doctor Luis Herrera Campíns, por la cual ofrece el proyecto en cuestión resaltando:

“Es un deber insoslayable de los venezolanos, participar en este momento histórico que vive la República, en la medida de las fuerzas y de los conocimientos de cada uno, con un aporte generoso y desinteresado para hacerle a usted más ligera esa carga y contribuir de alguna manera al bien de la comunidad.

Consideramos como usted que la perfectibilidad de la democracia venezolana y de sus instituciones es posible, y tenemos gran fe en que bajo su honesta y eficaz conducción, la República podrá superar las dificultades que hoy la aquejan.

(...omissis...) Ofrezco y dedico a usted ese Proyecto, que es fruto de un espíritu de servicio a la comunidad, y del estudio y reflexión sobre la realidad judicial del país”..

Tales referencias, en una Venezuela profundamente polarizada y politizada como la que vivimos, y en la cual luctuosamente debemos reconocer que la crisis del poder judicial se ha agudizado llegando a niveles tal vez más alarmantes que los que parecían acercarse a comienzos de la década de los ochenta, no pueden menos que asemejarse a una suerte de pitonisas que dejan en claro que ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG, tal como ocurría con los intelectuales más reconocidos de nuestra humanidad, vivía una realidad mucho más avanzada que la que podíamos prever, asumiendo posiciones altamente pro activas para luchar contra la inmensa tragedia que se instalaría sobre nuestros hombros y que el venezolano parecía estar condenado a asimilar desde sus comienzos con inaceptable resignación.

La Ley de Carrera Judicial fue entonces sancionada y publicada en Gaceta Oficial en el año 1980, acogiendo prácticamente en su totalidad y en menos de dos años, el proyecto presentado por RENGEL ROMBERG.

El trabajo académico del maestro continuó de forma indetenible por varios años, por lo que resulta una entelequia referirnos en este corto homenaje a toda su obra escrita. La dimensión de sus logros académicos y profesionales nos permite, sin embargo, atribuirnos el lujo de elegir aquellos que en nuestro criterio marcaron con mayor fuerza la labor de este jurista insigne.

Ello nos obliga a acelerar las arenas del tiempo hasta ubicarnos en el año 1985, cuando el 15 de diciembre las cámaras legislativas sancionaron final-

mente el nuevo Código de Procedimiento Civil Venezolano, coronando de esta manera los enormes esfuerzos que la comisión redactora había agotado por el bienestar de los venezolanos. No fue sin embargo hasta el 13 de marzo de 1987 cuando el Código recibió el ejecútese del Presidente luego de haber sufrido dos reformas parciales, aún antes de su entrada en vigencia, que en palabras del Dr. RENGEL ROMBERG en forma alguna alteraron la estructura de este cuerpo normativo, ni la esencia de sus instituciones fundamentales. Así las cosas, el Código de Procedimiento Civil entró en vigencia definitivamente el 16 de marzo de 1987.

Tal como lo había previsto nuevamente el maestro, la actualización de conocimientos y su adaptación a la nueva normativa resultaría más sencilla para aquellos que, siguiendo la metodología científica propuesta por RENGEL ROMBERG en su Manual de Derecho Procesal Civil Venezolano, se hubiesen concentrado en el estudio sistemático de las instituciones procesales que conforman esta especialidad y no en su mero aspecto externo y práctico.

Aún así, siempre fiel a su vocación pedagógica y académica, con la entrada en vigencia de este nuevo Código de Procedimiento Civil, RENGEL ROMBERG se preparaba con entusiasmo y empeño, cual pescador que embarca de madrugada, para la publicación de lo que en definitiva se convertiría en su obra escrita más importante y un hito en el desarrollo del estudio científico del Derecho Procesal Civil en Venezuela: El Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano.

La publicación en el año 1991 de la primera edición de los primeros tres volúmenes de este Tratado, lo convirtió rápidamente en una obra de consulta obligatoria, no sólo para los estudiantes y profesores dedicados al estudio de esta materia en las aulas Universitarias, sino particularmente para los abogados en ejercicio y, principalmente, para los Jueces y Magistrados encargados de administrar justicia.

Siguiendo inicialmente la misma estructura desarrollada en el Manual de Derecho Procesal Civil, y conservando muchos de los estudios científicos, doctrinarios y jurisprudenciales que se habían adelantado en dicha publicación, el Tratado de Derecho Procesal Civil se presenta como la consagración de la obra científica del profesor RENGEL ROMBERG, que recogiendo las más modernas corrientes del procesalismo científico, brinda honor a las enseñanzas de su maestro LUIS LORETO reafirmando una vez más su condición

como uno de aquellos hombres capaces, a los que se refería Loreto, para acoger con energía creadora la simiente de las nuevas doctrinas⁸.

No en vano en las primeras páginas del Tratado se puede leer la dedicatoria de tan elogiada obra:

“a la memoria del doctor LUIS LORETO, maestro del procesalismo científico en Venezuela, quien me orientó en mi vocación por esta ciencia y me honró con su cálida amistad”.

El Libro primero, contenido en los dos primeros volúmenes del Tratado y dedicado al análisis de la teoría general del proceso, nos introduce al estudio sistemático del Derecho Procesal Civil partiendo de los orígenes de esta rama de la ciencia jurídica con el análisis de la abandonada praxis y exégesis, hasta la revisión de las más modernas corrientes científicas recogidas en el nuevo Código de Procedimiento Civil, inspiradas en la escuela científica alemana y, principalmente, en la escuela sistemática italiana fundada por CHIOVENDA.

Pasa entonces el autor a verter en las páginas de estos primeros tomos, el resultado de sus años de intensa investigación sobre las instituciones que conforman el denominado trinomio fundamental del derecho procesal civil, con el análisis de nociones fundamentales como la jurisdicción, la acción y el proceso, cuyo estudio había generado en Europa importantes polémicas doctrinarias entre los autores más insignes, recopilados brillante y sistemáticamente por RENGEL ROMBERG en su Tratado para ilustrar al profesional del derecho respecto al contenido y alcance de estas instituciones, finalizando de una vez por todas con las confusiones que hasta entonces se generaban en este entorno.

La profundidad con que son abordadas las instituciones procesales en estos primeros volúmenes, nos dificulta la tarea de presentar al menos un resumen de su contenido pues, no se limitó el autor a agotar su estudio en el referido trinomio fundamental del Derecho Procesal Civil, sino que pasa a analizar con detenimiento el resto de las instituciones que le dan sentido a esta ciencia. Es así como cobran vida en la profundidad de esas páginas, las características y funciones de los sujetos del proceso, el estudio del objeto del proceso y de los actos procesales, para finalmente instruirnos en

⁸ BENAÍM M., Alfredo: *Ob. cit.*, p. 479.

la fase de terminación del proceso con especial énfasis en el análisis de los recursos ordinarios.

El Libro Segundo, contenido en el tercer volumen del Tratado, lo dedica el autor al estudio científico del procedimiento ordinario. Se introducía entonces al estudio del Derecho Procesal Civil en Venezuela la denominada "Teoría del procedimiento" que vino a dejar de lado, definitivamente, el estudio exegético del procedimiento civil. Es tal vez este tercer volumen el que marca definitivamente la transición a una nueva metodología de estudio de esta rama de la ciencia jurídica, impactando positivamente los *pensa* de estudio que con celo mantenían las Facultades de Derecho más importantes del país, incluso a nivel de postgrado.

Ese tercer volumen da inicio entonces al análisis, con profundo contenido científico, de figuras que hasta entonces se percibían como meras formalidades prácticas que debían agotarse en el proceso judicial pendiente. Se presenta esta obra entonces como un resplandor que despierta en el profesional del Derecho el interés por entender verdaderamente la importancia y características de la demanda y su contestación, así como el efecto de la intervención de terceros en el proceso pendiente y lo trascendental que resulta la prueba para la resolución de la controversia.

Especial dedicación se percibe en este tercer tomo por el estudio de las cuestiones previas, institución que constituye una de las reformas fundamentales introducidas por el nuevo código, y que venía a sustituir a las excepciones dilatorias y excepciones de inadmisibilidad percibidas bajo la vigencia del viejo código como el ejemplo más criticable de la importancia irracional que le atribuía el antiguo legislador a las formalidades y aspectos exteriores del procedimiento, y que había dado lugar a severas críticas que impulsaron en definitiva la reforma en cuestión.

El autor nos presenta entonces esta nueva figura de las cuestiones previas desde un punto de vista dogmático, no como una estrategia de retardo procesal, tal como habían sido utilizadas en el pasado las excepciones dilatorias y de inadmisibilidad, sino como un esfuerzo por resolver en una etapa muy preliminar sobre la regularidad del procedimiento, para liberarlo de vicios o circunstancias externas que pudieran limitar eventualmente la justicia y el derecho a la defensa de las partes, prerrogativas altamente apreciadas y alabadas por el maestro a lo largo de todo su trabajo académico.

El cuarto volumen del Tratado da continuación al Libro Segundo del procedimiento ordinario y llega varios años después, específicamente en el año 1997, introduciendo la obra magistral del autor en el estudio individual de los medios de prueba. Hasta entonces, no se registraba en Venezuela una obra de algún autor patrio que analizara sistemáticamente los medios de prueba recogidos expresamente en el Código de Procedimiento Civil de 1987. Abundaban las confusiones sobre la naturaleza jurídica y alcance de varios de estos medios de prueba, atribuyéndole al estudiante y al profesional del Derecho la enorme carga de recopilar información extraída de diversos autores, mayormente extranjeros, para adquirir conocimientos, al menos generales, sobre una materia que para muchos conforma la médula espinal de un proceso judicial.

Nuevamente RENGEL ROMBERG, con la destacada capacidad analítica y científica que lo describía, complace al estudioso del Derecho presentando un estudio ordenado y dogmático de las pruebas en particular. El autor se detiene entonces a analizar de manera institucional las características y naturaleza jurídica de los medios de prueba, sin caer en la tentación de lo práctico o casuístico, recogiendo las diversas opiniones que sobre esta materia habían desarrollado algunos académicos venezolanos, hasta entonces disgregadas en diversas revistas jurídicas y publicaciones aisladas, con lo cual quedaron sembradas finalmente en la bibliografía patria las bases para el estudio correcto de esta especialidad.

Particular atención merece en este cuarto volumen el esfuerzo del maestro por acabar con una polémica de vieja data que giraba en torno a la noción de documento público o auténtico. RENGEL ROMBERG, presentando un análisis histórico y globalizado de la institución, pone fin a las confusiones que se habían entretejido al respecto, producto de la superficialidad con que se había estudiado el tema en el foro interno que parecía limitarse a reproducir realidades extraídas del derecho comparado y que no se adaptaban a nuestro ordenamiento legal. Es así como el autor, con la seguridad y sobriedad académica a que nos tenía acostumbrados, aborda el tema sin temores y pretextos para alimentar al estudiante de conocimientos verdaderamente adaptados a nuestra realidad jurídica y liberarlo de la ambigüedad con que hasta entonces se había estudiado este medio de prueba.

El penúltimo volumen del Tratado es publicado por primera vez en 2000, cuando el Doctor ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG vuelve a nutrir su magna obra con nuevos estudios de igual rango científico que los anteriores, esta vez desarrollando los recursos extraordinarios de Casación e Invalidación, tal vez una de las misiones académicas más difíciles a que se había aventurado el autor hasta la fecha.

Se convierte rápidamente esta publicación en un estudio histórico de valiosa calificación y documentación sobre la evolución de la casación venezolana, elemento éste que como enseña RENGEL ROMBERG, inspirado en SATTI y CALAMANDREI, resultaba fundamental para el estudio de esta ciencia y lograr un verdadero entendimiento del contenido y alcance de este recurso.

El autor nos sorprende esta vez con sus dotes de historiador e investigador, presentándonos no sólo los orígenes de la casación desde el Derecho Romano hasta la creación del Tribunal de Casación de la Revolución Francesa, sino que se detiene con admirable precisión en los antecedentes histórico-políticos de la casación Venezolana desde la época del descubrimiento hasta nuestros días.

Este valioso aporte histórico del autor, viene a complementarse entonces en este quinto volumen con el análisis de la naturaleza y función del recurso de casación, incluso en el derecho comparado, para luego adentrarse propiamente en su estudio sistemático e institucional y convertirse en una de las obras de consulta obligada para los profesionales del derecho que se dedican a esta muy compleja especialidad.

Culmina este libro tercero con el estudio del Recurso de Invalidación, hasta entonces prácticamente reservado a la interpretación que de su normativa había realizado nuestro máximo tribunal en doctrina jurisprudencial por demás muy escasa. Resultaban contados los autores que de una u otra manera habían desarrollado esta figura en diversos artículos jurídicos publicados principalmente en revistas especializadas o en breves comentarios exegéticos a los artículos respectivos del Código de Procedimiento Civil derogado, así como del nuevo Código.

El maestro nos presenta así, también por primera vez, una evaluación del Recurso de Invalidación desde los principios más profundos de su naturaleza jurídica, con apoyo en la doctrina procesal internacional más calificada,

realizando un análisis preciso de los motivos o causales a que está sujeto conforme a la normativa vigente y una revisión sistemática de la doctrina jurisprudencial que hasta entonces había sentado nuestro máximo tribunal sobre esta materia.

A sólo unos cuantos meses de alcanzar su octogésima primavera de vida ejemplar, el Doctor ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG publica en el 2004 el que hasta ahora constituye el último volumen de su célebre Tratado, lo que me permite reproducir una frase que ya en el año 1996 había adelantado su compañero ALFREDO BENAÍM, y que en la actualidad cobra mayor validez:

“Sin dudas, el Profesor Rengel Romberg ha cumplido con lo que ordenaba el delicado Horacio, al decir carpe diem: aprovecha el día, puesto que toda su obra, y hoy particularmente el Tratado objeto de la recensión en Italia, es el resultado del autor por ya casi cinco décadas, en ese “aprovechar el tiempo”⁹.

Nos presenta así RENGEL ROMBERG su más reciente publicación, incorporando a la estructura de una obra magistral, el estudio de la ejecución de la sentencia, el procedimiento cautelar y los procedimientos especiales. Destaca en estas nuevas enseñanzas, el análisis que realiza el maestro sobre uno de los sistemas más controvertidos de la ciencia procesal, particularmente en el derecho comparado, como lo es el sistema de ejecuciones. La capacidad de investigación del autor se manifiesta una vez más al presentarnos un estudio comparado de los preceptos desarrollados sobre esta figura por los más destacados autores de Europa y Latinoamérica, que se debatían entre la noción tradicional de considerar la ejecución de la sentencia como un nuevo juicio y la moderna tendencia que incorporaba dicha ejecución al oficio regular del Juez de la causa. Explica entonces RENGEL ROMBERG cómo nuestro sistema de ejecuciones sigue el Derecho común, separándose de los conceptos tradicionales, contemplando la posibilidad de que en un mismo proceso el juez que ha dictado el mandato individual y concreto que regula el conflicto de intereses entre las partes, pueda proceder a su ejecución en caso que éste no sea observado voluntariamente en el juicio.

Es incuestionable la influencia del Tratado de Derecho Procesal Civil de RENGEL ROMBERG en la jurisprudencia sentada por nuestro máximo Tribunal luego de la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento

⁹ BENAÍM M., Alfredo: *Ob. cit.*, p. 480.

Civil, que ha llevado a esta obra a convertirse sin lugar a dudas en la doctrina más calificada que se ha escrito en Venezuela en esta especialidad.

Recuerdo, sin embargo, las molestias que manifestaba el Doctor ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG detrás del escritorio que por tantos años experimentó sus largas jornadas de estudio e investigación, al recibir desafortunadas noticias de decisiones dictadas por nuestro máximo Tribunal que, en evidente intrusión de funciones legislativas, modificaba principios procesales claramente desarrollados en nuestro vigente Código de Procedimiento Civil, esencialmente para tratar de solventar problemas que no eran atribuibles al contenido o alcance de dicha normativa sino que devenían de una sistema de justicia ineficaz e inmoral.

Aún así, el profundo contenido científico de las enseñanzas del maestro contenidas en su obra escrita, permanecían blindadas ante tales ataques infundados e innecesarios, donde predominaba nuevamente la mentalidad práctica por encima de la científica, que dejaba en claro una vez más el alcance y trascendental importancia de las enseñanzas del maestro en la formación de quienes hemos elegido este camino para nuestro desarrollo profesional y académico.

En tiempos como los actuales, viviendo abrumados por una marcada crisis moral y ética, acrecentada por la ineficiencia o apatía de nuestros órganos jurisdiccionales, observamos con turbación una tendencia que ha trascendido al ejercicio profesional e incluso a las aulas de clase, tal vez por desmotivación o desesperación, de descalificar por innecesario el estudio científico del derecho y convertirlo nuevamente en una disciplina práctica.

Resulta notoria la poca motivación que muestran los alumnos de las Facultades de Derecho por dedicarse al estudio y ejercicio de esta especialidad, como consecuencia de una aparente y muy pesimista visión de futuro.

Sin embargo, no será en la mediocridad y apatía donde encontraremos la solución a este amargo mal que afecta a nuestra nación. Ello nos alejaría del ejemplo que nos brinda nuestro maestro ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG, y que se respira en los pasillos y aulas de clase de esta casa de estudios, de la cual es fundador y fue primer Decano de la Facultad de Derecho.

Nuestra motivación para honrar el trabajo infatigable del maestro debemos encontrarla más allá de las aspiraciones materiales inmediatas que a

veces nublan nuestra visión integral de la vida humana. La necesidad divina de no dejarnos vencer por el mal y, por el contrario, como escribe SAN PABLO, vencer al mal con el bien, debe ser el camino. La explicación de lo anterior nos la ofrece JUAN PABLO II quien la halla en el Evangelio:

“Cuando los primeros discípulos enviados en misión vuelven a Cristo, dicen: <<Hasta los demonios se nos someten en tu nombre>> (Lc 10, 17). Cristo les contesta: <<No estéis alegres porque se os someten los espíritus; estad alegres porque vuestros nombres están inscritos en el cielo>> (Lc 10, 20). Y en otra ocasión añade: <<Decid: “Somos unos pobres siervos, hemos hecho lo que teníamos que hacer”>> (Lc 17, 10). Siervos inútiles...” dice JUAN PABLO II, “...La conciencia del siervo inútil crece en mí en medio de todo lo que ocurre a mi alrededor, y pienso que me va bien así.”¹⁰.

La propagación de la sabiduría científica sobre la resignación a la mediocridad del práctico, aún cuando en apariencias nos deje como siervos inútiles frente a una sociedad en crisis, es la deuda de gratitud que nos queda ante la obra magnífica que ha dejado RENGEL ROMBERG a las generaciones profesionales y universitarias.

Es por ello que no puedo concluir esta intervención sin referirme a la dedicatoria que hace el Doctor ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG al Estudiante de Derecho en su Manual de Derecho Procesal Civil Venezolano: *“Aspiro a completar la obra en volúmenes sucesivos, en todos los cuales la orientación fundamental será la misma del presente, y la de estimular tu deseo de cultivar esta ciencia y de no limitarte a lo que se ha dicho de algún fenómeno del proceso, sino a profundizar e investigar lo que se puede decir o se dirá del mismo en el porvenir.*

Si lograrse fomentar en tí este anhelo de superación, me sentiría colmado y no habría sido inútil la fatiga.

Recuerda que el principio de la sabiduría es un deseo sincerísimo de la instrucción y que procurar instruirse es amar la sabiduría (Sab. VI, 18, 19)¹¹.

¹⁰ JUAN PABLO II: *“Memoria e Identidad”*, Editorial Planeta, Caracas, 2005, p. 203.

¹¹ RENGEL ROMBERG, Arístides: *“Manual de Derecho Procesal Civil Venezolano”*, Volumen I, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1968, pp. 5-6.

Desde este podio, y con profunda admiración y agradecimiento, os puedo asegurar que la obra de a quien hoy elogiamos se ha constituido como la mayor inspiración para quienes hemos seguido sus pasos, y que tratamos de fomentar aún más ese anhelo de superación.

Doctor Rengel, puede usted sentirse colmado, su fatiga e invaluable aporte al estudio de esta ciencia y a esta Universidad, le atribuye hoy el reconocimiento de máximo exponente de nuestro procesalismo científico, y nos permitirá agradecerle mañana la reconstrucción de la patria justa que todos nos merecemos, y que con esfuerzo, fe y esperanza edificaremos sobre los sólidos cimientos doctrinarios y académicos que usted con tanto fervor nos ha dejado.

Señoras y Señores.